

125-19.61

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017

CACCI 3581

Señores  
SINDICATO NACIONAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL "SINDESS" DEL MUNICIPIO DE PRADERA  
HOSPITAL SAN ROQUE  
Calle 10 No.10-51  
Pradera-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 6541DC-114-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Hospital San Roque del Municipio de Pradera-Valle, inherentes al uso indebido de la camioneta Chevrolet Dimax FLP 785 la cual es utilizada en horas no hábiles y los fines de semana y el vehiculo permanece en Palmira.

La presente denuncia se interpuso ante la Superintendencia de Salud, posteriormente esta la remite a la Secretaria de Salud Departamental mediante oficio No. 2-2015-065526 y por competencia finalmente se traslada a este ente de control fiscal.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal al Hospital San Roque, para tal fin comisionó al Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al mencionado Hospital se obtuvo el siguiente resultado:

## **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control Fiscal.

De acuerdo con lo anterior, se efectúa visita fiscal para atender la denuncia CACCI 6541 del 15 de septiembre del 2016, DC-114 -2016, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia, con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia.

Se encargó al Profesional Universitario, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal; quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidada en el presente informe, con el fin de dar a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder a los requerimientos de la denunciante.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA**

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC -114– 2016 radicada según CACCI 6541 del 15 de septiembre del 2016, mediante el cual el Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, refiere denuncia de los empleados del sindicato del Hospital, denominado: Sindicato Nacional de la Seguridad Social “SINDESS” del Municipio de Pradera (V), en donde denuncian presuntas irregularidades en la vigencia 2015, por el uso indebido de la Camioneta Chevrolet Dimax FLP 785, la cual es utilizada en horas no hábiles y en los fines de semana.

## **3. LABORES REALIZADAS**

Para atender la denuncia ciudadana, se realizó visita fiscal en el Hospital San Roque del Municipio de Pradera, se procedió a efectuar actas de visita, la cual fue atendida por la Coordinadora de Gestión Humana (E.), Rubiela Rojas Tintinago y por el Coordinador de Mantenimiento del Hospital, Jair Enrique Benítez Díaz, sobre los hechos motivo de la visita y allegar pruebas documentales pertinentes y conducentes para esclarecer el tema de la denuncia.

## **4. RESULTADO DE LA VISITA**

La visita fiscal se inicia por oficio radicación CACCI 6541 del 13 de septiembre de 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, Luis Fernando Zapata Bonilla, por denuncia trasladada de la Secretaría Departamental de Salud, sobre denuncia instaurada por los empleados del Sindicato Hospital San Roque de Pradera (V), por presuntas irregularidades por el uso indebido de la Camioneta Chevrolet Dimax FLP 785, la cual es utilizada en horas no hábiles, agregando que el oficio de la denuncia no se encontró en los archivos de la dependencia.

En consideración de lo anterior, se solicitó la presencia de la Presidente del sindicato, en la época que ocurrieron los hechos, con el fin de solicitar los documentos de la denuncia y ampliarla si es necesario. Por tal razón compareció la presidente del SINDESS del Municipio de Pradera (V), Rubiela Rojas Tintinago, quien expresó que se desempeñó en el cargo de Presidente del SINDESS- Pradera, desde el año 1999 hasta febrero de 2016, entregando a la visita fiscal copia de los oficios denunciando estos hechos ante la Superintendencia Nacional de Salud, de fechas 26 de mayo del 2015 y 29 de septiembre del 2015, estos oficios fueron trasladados por competencia a la Secretaría de Salud

Departamental. Oficio de la Procuraduría General de la Nación de fecha 21 de octubre de 2015 dirigido a la suscrita en donde expresan que la denuncia por los hechos en cuestión se remitió a la Personería del Municipio de Pradera, mediante oficio 5273 de fecha 21 de octubre de 2015. Por ultimo oficio del Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana al Sindicato del Hospital San Roque de Pradera (V), con radicación CACCI 6646 del 12 de octubre del 2016, en donde expresa que la denuncia será atendida por esta dependencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Así mismo, entrega fotografías de un anónimo, del lugar donde permanecía la camioneta del Hospital, objeto de la visita, en horas no hábiles.

Se realizó acta de visita fiscal con el funcionario encargado de controlar las salidas e ingresos de los vehículos a los parqueaderos del Hospital, en la época en que ocurrieron los hechos; por tal razón se hizo presente, el funcionario Jair Enrique Benítez Díaz, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de Mantenimiento del Hospital desde el año 2012, en donde expresa que se dispone de un formato en el que se registra la salida y llegada de vehículos a los parqueaderos del Hospital.

Para comprobar la efectividad de este control, se solicita el registro de entradas y salidas de la camioneta del parqueadero del Hospital, en los meses de marzo y junio de 2015, fechas aleatorias en el período de tiempo de ocurrencia de los hechos y se tomó los días sábados y domingos, en los que regularmente no hay atención al público. El funcionario Jair Enrique Benítez, no encontró formato de salidas y llegadas de este vehículo al Hospital, en los meses de marzo y junio de 2015.

Así mismo informó que el señor Norberto Salas, era el conductor de la camioneta Chevrolet Luv (no Dimax) FLP-785, perteneciente al Hospital y que en ella se movilizaba la Gerente del hospital, de ese entonces, Cynthia Gómez Vargas, agrega que en esa época, muchas veces se llevaban la camioneta, con placas FLP-785, el viernes y la regresaban el lunes.

## **5. CONCLUSIONES**

### **1.- Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria**

Se evidenció presunto uso indebido de la camioneta tipo platón, marca Chevrolet Luv, placas FLP 785, color gris, de propiedad del Hospital San Roque de Pradera ESE, en horas no hábiles de trabajo y en los fines de semana, hechos sucedidos durante la vigencia 2015. Por parte de la Gerente del Hospital, de ese entonces; infringiendo presuntamente lo establecido en el artículo 15 del Decreto 26 de 1998 circunstancia que se ocasionaron debido a la falta de control y seguimiento en las entradas y salidas de los vehículos al parqueadero del Hospital, generando uso ineficiente de los recursos del Hospital, presentándose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-114-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Copia de este informe se remite a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de mejoramiento que suscriba el Hospital como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esta denuncia, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6541 DC-114- 2016  
Marinella Sierra Saa –Directora de Atención al Usuario SUPERSALUD-Avenida Ciudad de Cali No.51-66 Piso 6 Edificio Word Bussines Center –Bogotá D.C.  
[diegolopez@cdvc.gov.co](mailto:diegolopez@cdvc.gov.co)  
[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)  
[hospitalsanroque@hotmail.com](mailto:hospitalsanroque@hotmail.com)  
[vivianacardenas@cdvc.gov.co](mailto:vivianacardenas@cdvc.gov.co)

*Proyectó: Fernando Arévalo Terán- Profesional Universitario.  
Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada*

6.ANEXOS  
Cuadro de Hallazgos DC-114-2016 Hospital San Roque

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	Se evidenció presunto uso indebido de la camioneta tipo platón, marca Chevrolet Luv, placas FLP 785, color gris, de propiedad del Hospital San Roque de Pradera ESE, en horas no hábiles de trabajo y en los fines de semana, hechos sucedidos durante la vigencia 2015. Por parte de la Gerente del Hospital, de ese entonces; infringiendo presuntamente lo establecido en el artículo 15 del decreto 26 de 1998 circunstancia que se ocasionaron debido a la falta de control y seguimiento en las entradas y salidas de los vehículos al parqueadero del Hospital, generando uso ineficiente de los recursos del Hospital, presentándose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.	<p>Como Exgerente de La ESE, HOSPITAL SAN ROQUE, del municipio de pradera valle, presento mi derecho a la contradicción del hallazgo No.1, en relación al uso de la camioneta CHEVROLET LUV, de Placas FLP 785 color gris de propiedad de la institución. Basados en las siguientes precisiones a saber:</p> <p>1- el vehículo en mención, no se encontraba al servicio y uso exclusivo de la gerente de la institución, toda vez que esta, la camioneta, se encuentra a disposición de adelantar actividades de tipo administrativo y en general para todas aquellas actividades propias de su función misional (ej.: Radicación de cuentas médicas, movilidad del personal en comisión a los diferentes eventos y actividades relacionadas con su objeto misional y dentro del perímetro aledaño a la institución). Lo anterior claramente posible en relación a lo permitido y dispuesto por el artículo 14 del decreto 26 de 1998 ("<u>Los órganos públicos, cuando tengan disponibles vehículos, conformarán un grupo con ellos para atender las necesidades ocasionales e indispensables del servicio así como para el desarrollo de sus funciones. Se incluyen las actividades necesarias para atender la seguridad de los funcionarios públicos.</u>")</p> <p>2- Es importante mencionar que basados en lo dispuesto en la ley 489 de 1998 "por la cual se</p>	<p>En su respuesta expresa que una de las funciones de la Subgerente administrativa, según el Acuerdo No. 53 de 2015 (Por el cual se ajusta el manual de funciones del Hospital San Roque de Pradera) es "9. <i>Velar por la consecución y disponibilidad oportuna de los recursos necesarios y por la racional utilización de los mismos.</i>" Cabe recordar que la gerente del Hospital tiene como función: "4.- <i>Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Empresa....</i>".</p> <p>Igualmente el gerente del Hospital en el manual de funciones citado, en el capítulo V Contribuciones individuales, Tiene función: "4.- <i>El desarrollo de todas las actividades son de acuerdo a la racionalización de los recursos, su buen uso y el</i></p>	X	X			

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p><i>dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</i>”, en materia de delegación de funciones, el art. 9. <i>Delegación.</i> Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias- Y en la ley general de administración pública, Art. 89. Numeral 1. Dice – “todo servidor podrá delegar sus funciones en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza”, siendo así, La delegación de funciones puede darse entre órganos de la misma clase, ya sea por razón de la materia, del territorio o de la naturaleza de la función, entre los cuales exista una relación jerárquica. Esta delegación consiste en un traslado de alguna o algunas asignaciones dadas por el órgano superior, al inferior.</p> <p>Expuesto lo anterior en cabeza de la subgerencia de la institución se encuentra dispuesto dentro de lo que permite su manual de funciones (acuerdo No. 29 del 18 de abril de 2012 y posterior modificación mediante acuerdo No. 53 de junio 17 de 2015), entre otras: Orientar y hacer seguimiento a los sistemas de presupuesto, contabilidad,</p>	<p><i>cumplimiento de los objetivos trazados desde su junta directiva” .</i></p> <p>En acta de visita, del 5 de abril de 2017, el Coordinador de mantenimiento del Hospital, Jair Enrique Benítez, expresa que la persona que usualmente se movilizaba en la camioneta Chevrolet Luv de placas FLP – 785, de propiedad del Hospital, era la doctora Cynthia Gómez Vargas, gerente del Hospital, de ese entonces, En el transcurso de la diligencia Se tomó como muestra los meses de marzo y junio de la vigencia 2015, los días sábados y domingos.</p> <p>Evidenciándose falta de control en los formatos de salida y llegada de vehículos al Hospital, en especial de la camioneta objeto de la visita fiscal.</p> <p>De acuerdo con lo</p>					Certificado No. SC-3002-1

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>suministros, información, control interno, <u>personal y procesos operativos y administrativos, Informar a la gerencia sobre la marcha del área administrativa, financiera y logística, Velar por la consecución y disponibilidad oportuna de los recursos necesarios y por la racional utilización de los mismos.</u></p> <p>3- Dicho lo anterior, siendo el vehículo un activo de esta institución, es claro que su uso adecuado debe ser razonablemente puesto a disposición en materia de su función misional y que su movilidad debe quedar claramente expuesta en la bitácora de uso y seguimiento para el mismo que claramente debe ser verificada por la Sub gerencia y el encargado del parque automotor y mantenimiento. Y posteriormente dar parte e informar a la gerencia si se llegase a presentar alguna anomalía y su oportuno correctivo. Es de notar que a esta administración no se presentó queja u observación adversa en relación a un supuesto uso inadecuado del parque automotor, para este particular. Camioneta Chevrolet Luv FLP 785.</p> <p>Se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo No. 29 del 18 de abril de 2012.</li> <li>• Acuerdo No. 53 de junio 17 de 2015, Manual de funciones de la subgerencia.</li> </ul>	anterior, la observación continua en firme					Certificado No. SC-3002-1
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>1</b>	<b>1</b>			